PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°379 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37921117 de BUCARAMANGA en su condición de Secretaria de Planeación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT. 890.201.222-0, con facultades legales otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 0220 del 09 de junio de 2020, por medio del cual se hizo una delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual en etapa de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la entidad, de los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales; y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra LUCY BOHORQUEZ RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°52.047.315 de Bogotá, actuando en representación legal de CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS, Nit 817001435-9, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre de la empresa, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni el, ni la entidad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos de la presente prorroga se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente PRORROGA que modifica la cláusula cuarta del contrato de Consultoría N° 379 del 14 de diciembre de 2022, que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Secretaría de Planeación adelantó el proceso de selección SP-CM-005-2022, para la contratación del estudio referido, el cual fue adjudicado al proponente CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS, del cual derivó el contrato de Consultoría N°379-2022, suscrito el 14 de diciembre del 2022, cuyo objeto contractual es la "CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, Y AVENIDAS TORRENCIALES EN SECTORES PRIORIZADOS EN LAS COMUNAS CUATRO (CAMILO TORRES, CUYANITA, MILAGRO DE DIOS, ZARABANDA, Y CIUDAD PERDIDA) Y CINCO (PANTANO I, PANTANO II, Y PANTANO III) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por valor de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.317.779.558,00, que incluye los gravámenes, tasas y tarifas del orden municipal y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, si a ello hubiere lugar. **2)** Que, una vez reunidos lo requisitos de ejecución, se inició el contrato de Consultoría No. 379-2022, el día 23 de enero de 2023, con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES. 3) La ejecución de la consultoría cuenta con una interventoría a cargo de CONSORCIO INTERVENTORIA AVR M&A. **3)** Que el 06 de julio del 2023 se suscribió otrosí modificatorio al contrato de la referencia, en relación a las cantidades dispuestas para algunas de las actividades y componentes, así como la inclusión de nuevos ítems los cuales permitirían la satisfacción de la necesidad contratada con cara a las nuevas condiciones del proyecto originadas por factores fenómenos físicos y ambientales, fuera del alcance de las partes. **4)** Que el 19 de julio de la presente anualidad el

contratista presentó solicitud de prorroga al contrato, a través del oficio CI-2-128-23, en cual refirió lo siguiente: *"El 10 de marzo de 2023 ocurrió un sismo de magnitud considerable con epicentro en la Mesa de los Santos; Como consecuencia de este evento, se observaron deformaciones significativas en la superficie en las zonas de los barrios Las Ferias, Camilo Torres y Cuyanita, lo cual indicó la presencia de un deslizamiento de gran envergadura que finalmente afectó múltiples viviendas y estructuras en dichos sectores. Dado que este deslizamiento tuvo incidencia en varios sectores del área de estudio de nuestra competencia, CI Ambiental propuso la realización de actividades adicionales con el fin de obtener información complementaria que nos permitiera "(…) Así las cosas, las circunstancias mencionadas han generado la modificación de los plazos contemplados para la realización de las actividades criticas contempladas en el plan de trabajo inicial, requiriéndose por ello de un tiempo adicional para la ejecución de la totalidad de las etapas del proyecto, tiempo adicional que se estima y solicita por un (01) mes, tiempo que se considera necesario para culminar con éxito el contrato".* **5)** Que la Interventoría aprobó a través de concepto de fecha 26 de junio del 2023 bajo el oficio radicado INT-C4C5-073-2023; *"El tiempo adicional solicitado por el consultor, se encuentra aprobado por la interventoría, en atención a los siguientes hechos y argumentos: Una vez presentada la emergencia el día 10 de marzo de 2023, se solicitó al consultor realizar las visitas de inspección por parte del equipo de Geología, Geotecnia y estructuras con el fin de identificar en campo las causas y mecanismos de falla del deslizamiento. Esta tarea adicional de inspección y geotecnia forense requirió que todo el personal de geología y geotecnia del proyecto se desvinculara de las demás actividades del contrato por una (1) semana y se concentrara en la zona del deslizamiento. Debido a la magnitud del deslizamiento y al nivel de daño asociado al mismo sobre los elementos expuestos, la dedicación del personal en esta semana fue de tiempo completo (…)Por lo expuesto, esta interventoría presenta concepto de aprobación de la prórroga solicitada por el Consultor y corre traslado a la supervisión y ordenación del gasto para la realización de los trámites administrativos y contractuales a que haya lugar, para el desarrollo de todas las actividades contractuales de la manera más satisfactoria, pues es nuestra intención cumplir con las obligaciones propias, de forma que los productos entregados por la consultoría cumplan cabalmente con el objeto y con las expectativas, tanto institucionales, como las de las comunidades involucradas".* **6)** En respuesta a la solicitud presentada por el contratista y el interventor, analizado con el equipo técnico de la Secretaría de Planeación, se concluye que*:"(…) 2) Desde la segunda semana del mes de marzo, se comenzó a movilizar una gran masa de suelo del talud entre el barrio La Feria, y los asentamientos Cuyanita y Camilo Torres, generando daños en viviendas, infraestructura pública, y redes de servicio. 3)La supervisión del contrato, conforme a las necesidades de la Administración Municipal, solicitó que se dispusiera especial atención y se realizara con la mayor celeridad posible la entrega del Diseño de obras de mitigación para el talud localizado entre los asentamientos Cuyanita y Camilo Torres y el barrio La Feria (ACTA-C4C5-015 del 13 de abril de 2023). Lo anterior implicó que el consultor realizará modificación de los plazos contemplados, y de las fechas de inicio algunas de las actividades contractuales. Acorde a lo expuesto por el consultor y avalado por el interventor en comunicación posterior, al resumir las consecuencias de los motivos expuestos, puede concluirse que para el cumplimiento a cabalidad de la totalidad de las actividades contractuales solicitan un (1) mes de tiempo adicional al plazo contractual actual. 4)Como apoyo a la supervisión se evalúo la viabilidad de la solicitud elevada por el contratista con aval del interventor, considerando*

que efectivamente los motivos expuestos y los plazos de las actividades modificados (como consta en el PDT modificado) permiten concluir que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual es procedente adicionar un (1) mes al plazo contractual. 5)La modificación se viabiliza por parte de la supervisión del contrato, una vez recibido a satisfacción por parte de la interventoría contractual el entregable del diseño que ha motivado la solicitud del contratista (comunicación INT-C4C5-081-2023 del 14 de julio de 2023)". **7)** Que el supervisor del Contrato conceptúa favorablemente la realización de la presente Prorroga en desarrollo de los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, para asegurar así la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general. **8)** Que, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **9)** En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prórroga o adición en contratos "no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal "y que la FUNCION ADMINISTRATIVA, debe orientarse a "los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones". **10)** Aunado a lo anterior, en alusión al plazo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento accidental del contrato, en otras palabras, que no es de su esencia, ni de su naturaleza y por tanto puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". **11)** En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal, según esta posición jurisprudencial, las adiciones y prórrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato. **12)** Que el artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las

normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente documento de justificación. **13)** Al tenor de lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista ejecute correctamente las actividades contratadas, la necesidad de suscribir la presente PRORROGA, se fundamenta en los argumentaciones de orden técnico manifestadas por el supervisor del contrato, en el documento de justificación de modificaciones contractuales. **14)** Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente.

En consecuencia, el presente acuerdo, se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente documento es prorrogar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA número 379 de fecha 14 DEDICIEMBRE DE 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO ADICIONAL. Se prorroga el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA número 379/2022 en 1 MES; término que empezará a contarse una vez vencido el plazo estipulado en el contrato principal.

CLÁUSULA TERCERA.- GARANTIAS: ElCONTRATISTA se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA.- CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del CONTRATODE CONSULTORIA número 379/2022 que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN. Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista, el Concepto de aprobación de la interventoría, el concepto de aprobación del supervisor, los Documentos de orden legal del contratista, actualizados y los demás documentos que se relacionen con esta modificación.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 19 días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

EL MINICIPIO:	**EL CONTRATISTA:**
(ORIGINAL FIRMADO) **MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ** SECRETARIA DE PLANEACIÓN	**(ORIGINAL FIRMADO)** **LUCY BOHORQUEZ RIOS** CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS Nit 817001435-9

Proyectó aspectos jurídicos: Daniela Duque Gómez – Abogada Contratación/ CPS -Secretaría de Planeación

Proyectó aspectos técnicos: John Jairo Báez – Ing. Civil Contratación/ CPS -Secretaría de Planeación